

## Índice de contenido

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.....	2
Artículo 2º Hecho Imponible.....	2
Artículo 3º Sujeto pasivo.....	2
Artículo 4º Responsables.....	2
Artículo 5º Exenciones Subjetivas.....	3
Artículo 6º Cuota Tributaria.....	3
Artículo 7º Devengo.....	3
Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.....	3
Artículo 9º Infracciones y sanciones.-.....	4
DISPOSICIÓN FINAL.....	4



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

### Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

### Artículo 2º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º Exenciones Subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.  
Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### Artículo 6º Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguiente Tarifa:

1. Concesión por 99 años del derecho de ocupación de nicho, se abonará una cuota de ..... 192,73 Euros.-
2. Concesión por 99 años del derecho de ocupación de una bóveda, se abonará cuota ..... 321,21 Euros.-
3. La autorización para construir (sobre rasante), sobre la bóveda para enterramiento, pagarán. 128,48 Euros.-
4. Concesión por 10 años, de un nicho, pagarán..... 128,48 Euros.-
5. Por la conservación de bóvedas y nichos abonarán los concesionarios de las mismas..... 7,71 Euros.-
6. Por inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos, dentro del propio Cementerio 60,10 Euros.-
7. Por la utilización de la Sala del Depósito de cadáveres..... 160,61 Euros.-

### Artículo 7º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondientes proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 9º Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.